



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 15 de febrero de 2019

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del quince de febrero del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana María Picado Brenes (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
10-013830-0007-CO	2019002530	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
12-006395-0007-CO	2019002531	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a quienes ocupen los cargos de Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; Secretario Técnico Nacional Ambiental; Director de Aguas del MINAET; Ministro de Obras Públicas y Transportes y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la resolución número No. 2012-013856 de las 14:30 hrs. del 03 de octubre de 2012, bajo la advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento a lo que aquí resuelto; y en su caso, ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieron. Notifíquese personalmente a quienes ocupen los cargos de Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones; Secretario Técnico Nacional Ambiental, Director de Aguas del MINAET, Ministro de Obras Públicas y Transportes y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones.
14-013443-0007-CO	2019002532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la parte tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso.</p>
14-014362-0007-CO	2019002533	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar al amparado los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
14-014483-0007-CO	2019002535	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley N° 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el PLAZO DE DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En</p>



			lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-014742-0007-CO	2019002536	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-014925-0007-CO	2019002537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.
14-015002-0007-CO	2019002538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
14-016267-0007-CO	2019002539	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez dan parcialmente razones separadas.</p>
14-016338-0007-CO	2019002540	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente por violación al principio de irretroactividad. Se ordena a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, que realicen las coordinaciones necesarias y giren las órdenes respectivas a fin de pagar a la tutelada los montos indebidamente cobrados en aplicación del tope establecido en la ley 7858, la directriz MTSS-012-2014 y la resolución número MTSS-010-2014, todo en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ejerzan los cargos de Ministro de Trabajo y Seguridad, y de Ministro de Hacienda, de forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.</p>
17-009170-0007-CO	2019002541	RECURSO DE AMPARO	<p>Se le reitera a Edgar Mora Altamirano, Ministro y Andrea Obando Torres, Directora de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE), ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el voto No. 2017-10453 de las 9:15 horas de 7 de julio de 2017, bajo la advertencia de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

18-003061-0007-CO	2019002542	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde Municipal, y a Luis Alberto Carvajal Rojas, en su condición de Presidente del Consejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2018-08576 de las 9:15 horas del 1o. de junio de 2018, bajo la advertencia de testimoniarse piezas en su contra ante el Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde Municipal, y a Luis Alberto Carvajal Rojas, en su condición de Presidente del Consejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
18-005560-0007-CO	2019002543	RECURSO DE AMPARO	Debe estarse la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias números 2018-011649 de las 9:15 horas del 18 de de julio de 2018 y 2018-021125 de las 9:30 horas del 18 de diciembre de 2018.-
18-006798-0007-CO	2019002544	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera Héctor Luis Arias Vargas, Alcalde y a Ronald Francisco Salas Campos, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que proceda al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2018009367 de las nueve horas veinte minutos del quince de junio de dos mil dieciocho, bajo la advertencia final de ordenarse un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hiciere. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal.
18-014664-0007-CO	2019002545	RECURSO DE AMPARO	No se acredita el acusado incumplimiento. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en penúltimo considerando de esta resolución. Notifíquese.-
18-015817-0007-CO	2019002546	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa Segura Soto, en su condición de Presidenta del Órgano Director del Procedimiento, y a Douglas Soto Leitón, en su condición de Gerente General del Banco de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, eliminar o suprimir la información privada relacionada con las cuentas bancarias de los recurrentes [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002] y de las amparadas [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004] y que fueron agregadas al respectivo expediente administrativo referente al procedimiento administrativo seguido en contra del recurrente Alvarado Araya. Además, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Vanessa Segura Soto, en su condición de Presidenta del Órgano Director del Procedimiento, y a Douglas Soto Leitón, en su condición de Gerente General del Banco de Costa Rica, o a quienes



			ocupen esos cargos, en forma personal.
18-015993-0007-CO	2019002547	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
18-016128-0007-CO	2019002548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-017528-0007-CO	2019002549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
18-018448-0007-CO	2019002550	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese al Jefe de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para que tome nota de lo indicado en la parte considerativa de esta resolución. Notifíquese.
18-018584-0007-CO	2019002551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
18-018767-0007-CO	2019002552	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-018800-0007-CO	2019002553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde del Cantón Central de Puntarenas, Carlos Manuel Venegas Porras y Ericka Jiménez Valverde, en su condición de Director Regional de la Rectoría de Salud Pacífico Central del Ministerio de Salud y Directora del Área Rectora de Salud de Puntarenas- Chacarita, y Luis Picado Cubillo, en su condición de Jefe a.i. de la Oficina Subregional de Esparza-Orotina del Área de Conservación Pacífico Central, o a quien en su lugar ocupe el cargo, 1) coordinar lo necesario, para que se brinde respuesta escrita a las recurrentes sobre la denuncia por contaminación interpuesta el 25 de setiembre de 2018, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia; y 2) que en el ámbito de sus competencias coordinen las acciones y giren las órdenes necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Salud en la orden sanitaria N° 0219-Reg-2018. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese la presente resolución a Randall Alexis Chavarría Matarrita, en su condición de Alcalde del Cantón Central de Puntarenas, Carlos Manuel Venegas Porras y Ericka Jiménez Valverde, en su condición de Director Regional de la Rectoría de Salud Pacífico Central del Ministerio de Salud y Directora del Área Rectora de Salud de Puntarenas- Chacarita, y Luis Picado Cubillo, en su condición de Jefe a.i. de la Oficina Subregional de Esparza-Orotina del Área de Conservación Pacífico Central, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal, así como al Presidente Ejecutivo del Instituto



			Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y al Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
18-018840-0007-CO	2019002554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por violación al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Róger Felipe Vargas Abarca, en su condición de presidente de la ASADA de San Gabriel de Aserrí, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver por escrito la gestión planteada por la recurrente el 13 de setiembre de 2018, relativa a la prestación del servicio de agua potable para su vivienda. Igualmente, en el término indicado, se le comunique lo que decida al respecto. Además, en caso de que proceda, se le deberá resolver el problema de suministro de agua potable en el plazo de un mes. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto Rural y Alcantarillado Sanitario de San Gabriel de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta sentencia a Róger Felipe Vargas Abarca o a quien en su lugar ocupe el cargo de presidente de la ASADA de San Gabriel de Aserrí, en forma personal.
18-018954-0007-CO	2019002555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019219-0007-CO	2019002556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le brinde de inmediato el medicamento iloprost en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión de los profesionales en medicina que conocen el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			la CCSS, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
18-019576-0007-CO	2019002557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en el ámbito de sus competencias, se proceda a realizarle a la recurrente la cirugía que requiere en la tercera semana de febrero de 2019, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos de forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-019577-0007-CO	2019002558	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
18-019644-0007-CO	2019002559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-019653-0007-CO	2019002560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo dispuesto en la Asamblea de 12 de setiembre de 2018 del CONAI, en lo concerniente a la destitución de la tutelada y se nombró en su lugar a otra persona en el puesto de Secretaria de la Junta Directiva, publicada en La Gaceta No. 180, del lunes 1 de octubre de 2018, y se restituye a la amparada en el referido cargo sin perjuicio de que se inicie un procedimiento administrativo conforme a las reglas del debido proceso. Se condena al CONAI al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
18-019717-0007-CO	2019002561	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente por la falta de respuesta a la petición presentada el 20 de setiembre de 2018 y por la lesión del derecho de acceso al agua potable. Se ordena: a) a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la petición presentada el 20 de setiembre de 2018 y; b) a Héctor Luis Arias Vargas, a José Antonio Jiménez Gómez y, a Moisés Gerardo Barrantes Núñez, en sus calidades respectivas de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, Jefe de la Oficina de Acueductos Comunes de la Región Metropolitana del ICAA y, Presidente de la Asociación



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>Administradora del Acueducto Rural Calle Lajas San Bosco de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el problema relativo a los permisos para la instalación de tubería en calle Amapola, de tal forma que se pueda restablecer, a la mayor prontitud, el suministro de agua potable a los asociados afectados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, así como a la Asociación Administradora del Acueducto Rural Calle Lajas San Bosco de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo, en lo que respecta a la Municipalidad y al ICAA, y en la sede civil, en cuanto a la Asociación. En lo que respecta a los restantes extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Héctor Luis Arias Vargas, a José Antonio Jiménez Gómez y, a Moisés Gerardo Barrantes Núñez, en sus calidades respectivas de Alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, Jefe de la Oficina de Acueductos Comunes de la Región Metropolitana del ICAA y, representante del Acueducto Comunal y Alcantarillado Sanitario de Calle Lajas de Bosco de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
18-019786-0007-CO	2019002562	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula el acuerdo dispuesto en la Asamblea del 12 de septiembre de 2018, del CONAI, mediante el que se destituyó al tutelado, y se ordena su reinstalación en el cargo. Ello, sin perjuicio que de persistir la intención de abrir un procedimiento disciplinario contra el recurrente, se realice en completo apego a las garantías del debido proceso. Se condena al CONAI al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
18-019835-0007-CO	2019002563	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a) a Agustín Rafael Jackson López, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Talamanca (Bribri) Limón, responder y comunicar el oficio ADM-026-2018, concretamente en punto a su acuerdo o desacuerdo con el proyecto que se coordina con el AyA; y b) a los recurridos, de manera coordinada con la Asociación amparada, el Ministerio de Salud y demás instituciones involucradas, que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para procurar una solución integral al problema del suministro de agua potable en esas comunidades indígenas en el plazo de NUEVE MESES.</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>contado a partir de la notificación de esta sentencia. De lo anterior, deberán informar a ésta Sala regularmente en tanto se resuelva definitivamente el caso. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Talamanca (Bribri) Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de lo civil. Notifíquese la presente resolución a Manuel Antonio Salas Pereira, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados Agustín Rafael Jackson López, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Talamanca (Bribri) Limón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>
18-019968-0007-CO	2019002564	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
18-019974-0007-CO	2019002565	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Blanca Rosa Casares Fajardo, Presidenta del Concejo Municipal de la Cruz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a responder lo que corresponda al medio electrónico señalado por el amparado Carlos Matías Gonzaga Martínez cédula de identidad 0501500753, respecto a la información solicitada mediante el oficio recibido en la Secretaría del Concejo Municipal de La Cruz de Guanacaste el 18 de octubre de 2018, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a Blanca Rosa Casares Fajardo, Presidenta del Concejo Municipal de la Cruz, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución Blanca Rosa Casares Fajardo, Presidenta del Concejo Municipal de la Cruz, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>
18-019980-0007-CO	2019002566	RECURSO DE	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

		AMPARO	
18-019995-0007-CO	2019002567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020032-0007-CO	2019002568	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta a la gestión remitida a las 12:50 horas del 10 de noviembre de 2018. Se ordena a Isidro Solís Blanco, Director de la UEN de Optimización de Sistemas de la GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan de manera definitiva la gestión presentada por la amparada el 10 de noviembre de 2018, y le comunique lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Isidro Solís Blanco, Director de la UEN -Unidad Estratégica de Negocio- de Optimización de Sistemas de la GAM del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
18-020048-0007-CO	2019002569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Tome nota el recurrido de lo indicado en la parte final del cuarto considerando.-
18-020111-0007-CO	2019002570	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
18-020114-0007-CO	2019002571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
18-020143-0007-CO	2019002572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Fernando León Alvarado, Alcalde de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de diez días hábiles, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si la planta procesadora funciona al margen de lo resuelto por la misma municipalidad y, en ese caso, se proceda a clausurarla y a tomar las acciones legales necesarias para hacer cumplir con lo resuelto por la misma municipalidad. Deberá además, notificar el resultado a los recurrentes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese, esta resolución a Luis Fernando León Alvarado, Alcalde de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.
18-020188-0007-CO	2019002573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Proceda Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública, dentro del ámbito de sus competencias, a trasladar en el plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, el recurso subsidiario de apelación presentado por el amparado el 2 de noviembre de 2018, al Ministro de Educación Pública para que se resuelva según corresponda. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Pablo José Mena Castillo, en su condición de Director de la Dirección de Gestión y Evaluación del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
18-020190-0007-CO	2019002574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez salvan el voto en el sentido que ordenan continuar la tramitación del amparo y conferir audiencia a los Sindicatos APSE, ANDE, SEC, Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines, Sindicato Patriótico de la Educación 7 de Agosto, Sindicato de Trabajadores de la Educación Región Brunca y al Sindicato Nacional de Profesionales en Educación Especial.
18-020250-0007-CO	2019002575	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Tribunal Ambiental Administrativo y Área Rectora de Salud de Desamparados. Se ordena a Ruth Solano Vásquez, en su condición de Presidenta a.i. del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias para que se resuelva el expediente n.º 24-17-03-TAA como en derecho corresponda y se notifique lo resuelto al amparado, todo en un plazo no mayor a 2 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



			de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ruth Solano Vásquez, en su calidad de Presidenta a.i. del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Comuníquese esta sentencia a la Fiscalía General de la República. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
18-020331-0007-CO	2019002576	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
18-020507-0007-CO	2019002577	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
18-020637-0007-CO	2019002578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que se programe la cirugía del amparado para un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone notas separadas. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
8-020641-0007-CO	2019002579	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Udieth Hernández González, en su condición de Alcaldesa Municipal, Antonio Rodríguez Segura, en su calidad de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>Presidente del Concejo Municipal, y Juan Rafael Sánchez Aguilar, en su calidad de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial todos de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el problema generado a raíz del abandono del terreno de cita y se realicen las actuaciones necesarias para su limpieza y seguridad; y demás, se notifique a los denunciadores del resultado de su gestión. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Isidro de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a Ana Udieth Hernández González, en su condición de Alcaldesa Municipal, Antonio Rodríguez Segura, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal, y Juan Rafael Sánchez Aguilar, en su calidad de Coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial todos de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Salazar pone nota.</p>
18-020669-0007-CO	2019002580	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que tome las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia planteada por el amparado el 20 de abril de 2018 y se le notifique lo resuelto. Asimismo, se ordena a Marjorie Barrientos Picado, en su condición de Contralora de Servicios de las Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro del plazo no mayor a 10 días contado a partir de la notificación de este voto, se le conteste al tutelado la queja tramitada el 5 de diciembre de 2018. Se advierte al recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Juan Carlos Delgado Cabalceta y Marjorie Barrientos Picado, por su orden Jefe Administrativo de la Sucursal de Guadalupe y Contralora de Servicios de las</p>



			Oficinas Centrales, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
18-020713-0007-CO	2019002581	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por condicionar el pago del servicio de agua potable al pago de otros servicios adeudados por la recurrente. Se ordena a Marvin Solano Zúñiga, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, restablecer de inmediato el servicio del agua en la propiedad de la señora Espinoza Arguedas. Lo anterior no obsta que, en caso de que se demuestre que la recurrente incurra en mora en el último recibo por servicio de agua, la autoridad recurrida pueda proceder con la desconexión de dicho servicio, previa instalación de la fuente pública respectiva. Lo anterior bajo apercibimiento que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese a Marvin Solano Zúñiga, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.-
18-020717-0007-CO	2019002582	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de Alcalde de Paraíso, girar las órdenes necesarias y llevar a cabo todas las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se instale una fuente pública de agua potable a menos de 50 metros de la propiedad en la que recurrente acusa se le suspendió el servicio (de la iglesia católica de Santa Lucía, 75 metros al sur y 125 metros al oeste, casa de color blanco con verjas rojas); 2) se le permita a la recurrente cancelar el último recibo mensual del servicio de agua y, una vez realizado el pago, se le reconecte dentro de las 24 horas siguientes. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución quien ejerza el cargo de Alcalde de Paraíso, en forma personal.
18-020801-0007-CO	2019002583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Federico Jiménez Loría, Joselyn Chacón Madrigal y Marjorie Obando



Documento firmado digitalmente

			<p>Elizondo, por su orden Director de Farmacia, Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital México y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento "trastuzumabemtansina", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma PERSONAL.</p>
18-020812-0007-CO	2019002584	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], se le brinde DE INMEDIATO el medicamento Teriparatide en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
18-020820-0007-CO	2019002585	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
19-000002-0007-CO	2019002586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
9-000064-0007-CO	2019002587	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, de forma inmediata, adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes, para que la amparada reciba, los medicamentos denominados "Fulvestrant y Palbociclib", por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante; lo anterior bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.
19-000066-0007-CO	2019002588	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000069-0007-CO	2019002589	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-000079-0007-CO	2019002590	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Flor Gamboa Ulate, en su calidad de Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que le sea depositado el monto correspondiente a la ayuda económica de enero de 2019 que le fue aprobada al amparado en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Flor Gamboa Ulate, en su calidad de Directora Ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo. Se declara sin lugar el recurso presentado contra la Dirección General del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF).
19-000125-0007-CO	2019002591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000141-0007-CO	2019002592	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
9-000151-0007-CO	2019002593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de



19-000151-0007-CO de 2019-0002593
23/05/2019 14:55:00

			<p>Oftalmología y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita pendiente de la paciente para el 16 de mayo de 2019, en Consulta Externa del Servicio de Oftalmología. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos,, en forma PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-000176-0007-CO	2019002594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso únicamente en relación con el recurrente Naranjo Madriz.
19-000215-0007-CO	2019002595	RECURSO DE AMPARO	Sedeclara SIN LUGAR el recurso.
19-000220-0007-CO	2019002596	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la omisión del Consejo Local de Educación Indígena (CLEI) del territorio indígena de Zapatón, en entregar las copias de las actas solicitadas por medio de gestión del 23 de octubre de 2018. Se ordena a Róger Murillo Soto, Coordinador del Consejo Local de Educación Indígena (CLEI) del Territorio Indígena de Zapatón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, entreguen a la recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], las copias de actas que solicitó en el escrito del 23 de octubre de 2018. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Róger Murillo Soto, Coordinador del Consejo Local de Educación Indígena (CLEI) del Territorio Indígena de Zapatón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. En lo que respecta a la prórroga del



			nombramiento en disputa, estése la recurrente a lo resuelto en sentencia número 2019-001771 de las 09:20 horas del 1° de febrero de 2019.
19-000286-0007-CO	2019002597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000315-0007-CO	2019002598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000379-0007-CO	2019002599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000423-0007-CO	2019002600	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-000444-0007-CO	2019002601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000466-0007-CO	2019002602	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-000496-0007-CO	2019002603	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a los traslados al Taller Nacional de Prótesis de la Caja Costarricense de Seguro Social, estése el recurrente a lo resuelto en las sentencias N° 2018-013854 de las 9:15 hrs. 24 de agosto de 2018 y 2019-000008, de las 9:20 horas de 8 de enero de 2019. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, ordena continuar con la tramitación del amparo y solicitar al Ministerio de Salud una inspección en el espacio físico donde está privado de libertad el tutelado, a fin de verificar si se le brindan las condiciones mínimas de seguridad para su estado de salud y discapacidad.
19-000503-0007-CO	2019002604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000524-0007-CO	2019002605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000544-0007-CO	2019002606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-000547-0007-CO	2019002607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000574-0007-CO	2019002608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-000575-0007-CO	2019002609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto parcialmente y rechazan de plano el recurso, en cuanto al acusado retardo en resolver la solicitud de visita íntima. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-000584-0007-CO	2019002610	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Johel Dávila Mora en su condición de Director Administrativo y Financiero del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe dicho cargo, que en un plazo no mayor a 3 días coordine lo pertinente para que se le informe a la parte amparada acerca del estado en que se encuentra la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			investigación preliminar. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción ó n, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Johel Dávila Mora en su condición de Director Administrativo y Financiero del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
19-000615-0007-CO	2019002611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo tocante a la falta de respuesta a las denuncias y gestiones de 27 de agosto, y 16 de noviembre de 2018. Se ordena a Marvin Antonio Gómez Bran, Alcalde, y Manuel Ignacio León Guido, Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta resolución, brinden respuesta a las gestiones planteadas por la parte recurrente. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-000617-0007-CO	2019002612	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Jorge Alberto Granados Soto, por su orden Gerente Médico y Gerente a.i de Infraestructura y Tecnologías, en sustitución temporal de la Gerente de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que se le entregue a la recurrente el medicamento Clomipramina que requiere para tratar su padecimiento, en la dosis y durante el tiempo recomendado por su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la de la



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y Jorge Alberto Granados Soto, por su orden Gerente Médico y Gerente a.i de Infraestructura y Tecnologías, en sustitución temporal de la Gerente de Logística, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-000665-0007-CO	2019002613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000667-0007-CO	2019002614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-000669-0007-CO	2019002615	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ALBINO VARGAS BARRANTES, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que la solicitud de desafiliación que presentó el amparado el 01 de junio del 2017 sea tramitada y se haga efectiva de manera inmediata. Asimismo, se le ordena no realizar más rebajos por afiliación y devolverle las sumas rebajadas por ese concepto a partir del 1 de junio de 2017. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese la presente resolución a ALBINO VARGAS BARRANTES, en su condición de Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-000685-0007-CO	2019002616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-000711-0007-CO	2019002617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000738-0007-CO	2019002618	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000798-0007-CO	2019002619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, respecto al rechazo ad portas de los documentos presentados por el recurrente ante el Consejo Nacional de Transporte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Se ordena a Eduardo Daniel Brenes



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>Mata, Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y Manuel Vega Villalobos, Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se reciba la documentación del amparado, en caso de que la presente nuevamente y sin perjuicio de lo que en derecho se resuelva. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Eduardo Daniel Brenes Mata, Presidente de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público y Manuel Vega Villalobos, Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.</p>
19-000810-0007-CO	2019002620	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Cirugía de ese nosocomio, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente Técnico de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			atención médica que afectan a los asegurados.
19-000813-0007-CO	2019002621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Martínez Artavia y a Evelyn Lizano Fernández, respectivamente, en su condición de Subgerente de Gestión de Sistemas Comunes y de jefa de la Oficina Regional de Acueductos Comunes de la Región Brunca, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o a quienes ejerzan esos cargos, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: a) se ejecuten, en el plazo máximo de dieciocho meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las acciones pertinentes a fin de se realicen los trámites y trabajos que permitan, en forma definitiva, suministrar de agua potable a las personas vecinas de la comunidad de Agujas de Puerto Jiménez de Golfito, debiendo para ello, si así se requiere, coordinar con la Asada del lugar y b) que en el plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al poblado referido el suministro de agua potable, ya sea por medio de camiones cisternas, fuente pública o cualquier otro sistema. Todo lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal, a Cecilia Martínez Artavia y a Evelyn Lizano Fernández o a quienes en su lugar ejerzan los cargos de Subgerente de Gestión de Sistemas Comunes y de jefa de la Oficina Regional de Acueductos Comunes de la Región Brunca, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
19-000826-0007-CO	2019002622	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-000830-0007-CO	2019002623	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Sindicato Costarricense de Conserjes del Sector Público, Privado y Afines (SINCOSEPP). En consecuencia, se le ordena a Olga Muñoz Marín, presidenta de dicho sindicato, o a quien ocupe ese cargo, devolverle al amparado en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, las sumas rebajadas en los meses de setiembre y octubre de 2018 por concepto de afiliación. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al SINCOSEPP al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-000833-0007-CO	2019002624	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-000839-0007-CO	2019002625	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-000849-0007-CO	2019002626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000855-0007-CO	2019002627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000877-0007-CO	2019002628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Ademar Fallas Fonseca, en su condición de Director a.i del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, coordinar y tomar las medidas que corresponden para que se le brinde una cama individual al amparado, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba un orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Oscar Ademar Fallas Fonseca, en su condición de Director a.i del Programa de Atención Institucional de Pérez Zeledón y a José Luis Bermúdez Obando, en su condición de Director General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-000903-0007-CO	2019002629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000905-0007-CO	2019002630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000926-0007-CO	2019002631	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
9-000932-0007-CO	2019002632	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Minor Molina Murillo, en su condición de Alcalde y a Edgar Alfaro Vargas, en su



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, le resuelvan al recurrente las denuncias formuladas los días 3 y 27 de marzo de 2018 y le notifiquen lo que corresponda. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Minor Molina Murillo, en su condición de Alcalde y a Edgar Alfaro Vargas, en su condición de Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Grecia, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-000936-0007-CO	2019002633	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que se resuelva la gestión de traslado objeto de este proceso y notifique a la recurrente lo resuelto, todo dentro de los DIEZ días naturales siguientes a la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-000949-0007-CO	2019002634	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la acusada omisión de brindar respuesta y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-000983-0007-CO	2019002635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-000997-0007-CO	2019002636	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-001005-0007-CO	2019002637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001008-0007-CO	2019002638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001018-0007-CO	2019002639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, así como también pone nota.-
19-001024-0007-CO	2019002640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001032-0007-CO	2019002641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en su condición de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión planteada por el amparado el 19 de noviembre de 2018 y le comunique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.-
19-001050-0007-CO	2019002642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001052-0007-CO	2019002643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Jorge Fabián Ulate, Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación y Policía, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a responder lo que corresponda a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], respecto a la información solicitada mediante los oficios No. AI-0527-2018 y el oficio con fecha del 07 de diciembre de 2018, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



			administrativo. Se advierte a Jorge Fabián Ulate, Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación y Policía, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y declara sin lugar el recurso respecto de la gestión planteada con fecha 7 de diciembre de 2018. Notifíquese esta resolución a Jorge Fabián Ulate, Jefe de Recursos Humanos del Ministerio de Gobernación y Policía, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.
19-001053-0007-CO	2019002644	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes y Alejandro Zapata Almendares, por su orden Directora Médica a.i. y Coordinador del Servicio de Oftalmología; ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, bajo la advertencia de cometer el delito previsto por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Gabriela Sánchez Cervantes y Alejandro Zapata Almendares, por su orden Directora Médica a.i. y Coordinador del Servicio de Oftalmología; ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.-
19-001058-0007-CO	2019002645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001080-0007-CO	2019002646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001082-0007-CO	2019002647	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
19-001095-0007-CO	2019002648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001099-0007-CO	2019002649	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 57 de la Constitución Política. Se ordena a Iliana Musa Miraba, en su condición de Director General y Nuria María Zúñiga Loría, en su condición de Jefa de Recursos Humanos; ambas funcionarias del Hospital de Guápiles, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, tomar las medidas correspondientes en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada le sean cancelados los montos que le corresponden por concepto del salario del 04 de noviembre al 22 de noviembre de 2018, del 23 de



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>noviembre al 25 de noviembre de 2018, en caso que no se hayan realizado los pagos. En lo que respecta al nombramiento del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
19-001108-0007-CO	2019002650	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Vanessa López Jara, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de sus competencias, para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-001116-0007-CO	2019002651	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Róger Jiménez Juárez, por su orden Directora y Jefe de del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que la cirugía programada al recurrente se realice en el plazo establecido, es decir dentro las próximas dos semanas, a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota en forma conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a a Ileana Balmaceda Arias y a Róger Jiménez Juárez, por su orden Directora y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-001126-0007-CO	2019002652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001127-0007-CO	2019002653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001128-0007-CO	2019002654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Trudy Clark Howard, en su condición de Supervisora del Circuito Escolar 01 de la Dirección Regional de Educación de Limón del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda las peticiones y atienda el reclamo, planteados por el recurrente por medio del escrito presentado el 30 de octubre de 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a Trudy Clark Howard, en su condición de Supervisora del Circuito Escolar 01 de la Dirección Regional de Educación de Limón del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal.-
19-001144-0007-CO	2019002655	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIREs, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que se le realice a la amparada la cirugía que requiere, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIREZ, en su condición de Director General y, a MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-001145-0007-CO	2019002656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001146-0007-CO	2019002657	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001147-0007-CO	2019002658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
19-001148-0007-CO	2019002659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001150-0007-CO	2019002660	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra el Juzgado de Pensiones Alimentarias y el Juzgado de Familia, ambos del Segundo Circuito Judicial de San José, por la tardanza en la tramitación y resolución del Incidente de Exoneración de la Obligación Alimentaria, conocido dentro del expediente 11-002340-0172-PA. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contenciosa administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-001151-0007-CO	2019002661	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a LIZZETT RODRÍGUEZ GAMBOA, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Tibás o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la recurrente la información requerida por medio de la nota presentado el 7 de diciembre de 2018. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la



			Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución, en forma personal a LIZZETT RODRÍGUEZ GAMBOA, en su condición de Presidenta del Concejo Municipal de Tibás o, a quien en su lugar ejerza ese cargo.-
19-001160-0007-CO	2019002662	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001166-0007-CO	2019002663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001170-0007-CO	2019002664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001171-0007-CO	2019002665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001173-0007-CO	2019002666	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001182-0007-CO	2019002667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001188-0007-CO	2019002668	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Diana Vargas Jiménez en su orden, Directora a.i. y Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se lleve a cabo la visita íntima a favor de los amparados en la fecha indicada por dicho centro penitenciario, es decir, el 14 de febrero de 2019. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a las recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota, con



			redacción del primero.
19-001189-0007-CO	2019002669	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001193-0007-CO	2019002670	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DAGUER ALBERTO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, en condición de Subdirector General, a CHEILY FLORES ARIAS, en condición de Gestora de Extranjería, a CINDY MOLINA MORA, en su condición de Jefa del Subproceso de Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería y, a REBECCA MONTERO CORRALES, en su condición de Jefe del Subproceso de Documentación de la Gestión de Extranjería, todos funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de INMEDIATO dispongan lo necesario para que al amparado pueda obtener las fotocopias de las piezas del expediente que quiera. El costo de las fotocopias correrá a cargo del interesado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a DAGUER ALBERTO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, en condición de Subdirector General, a CHEILY FLORES ARIAS, en condición de Gestora de Extranjería, a CINDY MOLINA MORA, en su condición de Jefa del Subproceso de Plataforma de Servicios de la Gestión de Extranjería y, a REBECCA MONTERO CORRALES, en su condición de Jefe del Subproceso de Documentación de la Gestión de Extranjería, todos funcionarios de la Dirección General de Migración y Extranjería o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-001200-0007-CO	2019002671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro de QUINCE DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud de la amparada presentada el 12 de julio de 2018. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia, y que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.
19-001203-0007-CO	2019002672	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-001204-0007-CO	2019002673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001205-0007-CO	2019002674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Irma Gómez Vargas, Auditora General del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que remita el oficio recibido el 17 de diciembre de 2018, al despacho ministerial del Ministerio recurrido, órgano administrativo competente, para que se resuelva lo que corresponda. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.
19-001230-0007-CO	2019002675	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-001232-0007-CO	2019002676	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001233-0007-CO	2019002677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas y Konrad Jiménez Vega, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le efectúe la cirugía el 28 de marzo de 2019, fecha señalada en el informe rendido ante esta Sala, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicho procedimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Olga Arguedas Arguedas y Konrad Jiménez Vega, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001234-0007-CO	2019002678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001236-0007-CO	2019002679	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001246-0007-CO	2019002680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001248-0007-CO	2019002681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita que requiere la amparada con un especialista en ortopedia, sea realizada dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-
19-001249-0007-CO	2019002682	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
19-001253-0007-CO	2019002683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-001256-0007-CO	2019002684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Alfaro Alfaro en su condición de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, respetar lo que ha manifestado a esta Sala, para que dentro del improrrogable plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a cumplir lo informado a fin de cancelar al recurrente, los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese a Carlos Alfaro Alfaro en su condición de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-
19-001263-0007-CO	2019002685	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001269-0007-CO	2019002686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-001276-0007-CO	2019002687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001288-0007-CO	2019002688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que en el mes de mayo de 2019 la tutelada sea internada y, durante su internamiento, se le practique la intervención quirúrgica que necesita, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-001297-0007-CO	2019002689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001301-0007-CO	2019002690	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Mario Solano Salas, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se practique al amparado la cirugía que requiere, en el mes de mayo de 2019, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrado Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

19-001323-0007-CO	2019002691	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001324-0007-CO	2019002692	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo que atañe al retraso en el pago de los días laborados en la primera quincena de diciembre de 2018. Se le ordena a Mario Lobo Alpízar, en su condición de Jefe a.i de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en la fecha señalada por la autoridad recurrida, sea el 15 de febrero de 2019, se le cancele al tutelado el salario correspondiente a los días laborados en la primera quincena de diciembre de 2018. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Mario Lobo Alpízar, en su condición de Jefe a.i de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-001328-0007-CO	2019002693	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General, e IVETTE GARCÍA LA HOZ, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de sus competencias dispongan lo necesario para que al amparado se le realicen la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (24 de abril de 2019). Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Director General, e IVETTE GARCÍA LA HOZ, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas



			a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-001333-0007-CO	2019002694	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cita que tiene la recurrente para abril de 2020, sea reprogramada para dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la comunicación de este fallo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-
19-001336-0007-CO	2019002695	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001388-0007-CO	2019002696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se valore al amparado a fin de determinar su condición actual y, en caso de que se determine la conveniencia de someterlo a la cirugía prescrita, esta se le realice dentro del plazo de TRES MESES, posterior a dicha cita, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar el procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



			<p>recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.</p>
19-001392-0007-CO	2019002697	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Argüello Castro, en su calidad de Director General a.i. y Dr. Mario Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se realice al tutelado la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone notas separadas. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro, en su calidad de Director General a.i. y Dr. Mario Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>
9-001405-0007-CO	2019002698	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, y a Allan Naranjo Hernández, Médico Legal de la Unidad de Revisión y Verificación Médica de la Red de Servicios de Salud del INS, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo pertinente y determinen a cuál de las 2 instituciones le corresponde asumir, en definitiva, la atención del recurrente. Asimismo, se les ordena a Ileana Balmaceda Arias, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes para que en la fecha indicada en su informe, se le brinde al accionante la atención y el tratamiento que requiere. Lo anterior, hasta tanto se defina cuál de las 2 instituciones debe asumir en definitiva la atención médica del petente y sin perjuicio que en caso de determinarse que la competencia la tiene el Instituto Nacional de Seguros, la Caja pueda efectuar la respectiva acción de regreso contra éste por los gastos en los que incurrió. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, en forma personal.</p>
19-001407-0007-CO	2019002699	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-001408-0007-CO	2019002700	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
19-001410-0007-CO	2019002701	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a José Bermúdez Obando, a Alexis Sánchez Vega y a Medelyn Garita Oviedo, en sus calidades respectivas de Director General de Adaptación Social, Director General y Directora del Ámbito de Convivencia A, estos últimos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se elimine el hacinamiento crítico en el módulo A - 1, hasta llegar a su capacidad real, de conformidad con las exigencias de las "Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos", adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas y, b) se suministre una cama a los privados de libertad que no la tienen y que no van a ser reubicados con prontitud, hasta el máximo de camas equivalente a la sobrepoblación carcelaria permitida, o sea el 20% adicional a la capacidad. Se ordena, en el mismo sentido, que si quedan privados de libertad sin cama, y si cumplen con los requisitos correspondientes para su traslado a otros regímenes, centros o módulos, estos</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>deben ser los primeros en ser reubicados. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 4 años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto. Notifíquese a José Bermúdez Obando, a Alexis Sánchez Vega y a Medelyn Garita Oviedo, en sus calidades respectivas de Director General de Adaptación Social, Director General y Directora del Ámbito de Convivencia A, estos últimos del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-001428-0007-CO	2019002702	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, por su orden Director General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cita de valoración que requiere la amparada en la fecha que fue reprogramada por las autoridades recurridas con ocasión de este amparo, sea el 23 de abril de 2019, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza dichos cargos en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los</p>



			problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-001432-0007-CO	2019002703	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía que requiere en un período máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
19-001433-0007-CO	2019002704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001434-0007-CO	2019002705	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente, se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-001435-0007-CO	2019002706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-001450-0007-CO	2019002707	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001451-0007-CO	2019002708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rebeca Delgado Calderón y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Jefatura del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que en el plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a la tutelada el resultado de su gestión y se le cancelen los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rebeca Delgado Calderón y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Jefatura del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y Directora de Recursos Humanos, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-001457-0007-CO	2019002709	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001460-0007-CO	2019002710	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que necesita, bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
19-001464-0007-CO	2019002711	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 27 de febrero de 2019, se le practique a la amparada la cirugía requerida, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001467-0007-CO	2019002712	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando IV de esta sentencia.
19-001497-0007-CO	2019002713	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001502-0007-CO	2019002714	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Argüello Castro y a Mario Boschini López, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro y a Mario Boschini López, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-001505-0007-CO	2019002715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y a Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de Jefa del Servicio de Cardiología del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se programe al amparado la cirugía requerida, la cual no debe exceder el plazo de UN MES, contados a partir de la comunicación de este fallo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México, y a Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de Jefa del Servicio de Cardiología del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-
19-001510-0007-CO	2019002716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cirugía de la amparada en el mes de marzo de 2019. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001515-0007-CO	2019002717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001520-0007-CO	2019002718	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-001526-0007-CO	2019002719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001533-0007-CO	2019002720	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-001539-0007-CO	2019002721	RECURSO DE	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo,



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

		AMPARO	hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-001541-0007-CO	2019002722	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-001542-0007-CO	2019002723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Angie Díaz Muñoz, Coordinadora a.i. de la Especialidad de Otorrinolaringología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se programe la cita de valoración que la amparada espera, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal programación. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las recurridas, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-001544-0007-CO	2019002724	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-001547-0007-CO	2019002725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-001550-0007-CO	2019002726	RECURSO DE AMPARO	e declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
19-001571-0007-CO	2019002727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-001571-0007-CO

19-001577-0007-CO	2019002728	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES se realice al tutelado la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General y María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal.</p>
19-001581-0007-CO	2019002729	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001591-0007-CO	2019002730	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente [NOMBRE 001], cedula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Hospital San Francisco de Asís, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
19-001594-0007-CO	2019002731	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General del Hospital San Juan de Dios, lo siguiente: 1) girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de siete días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oncología Quirúrgica de ese nosocomio a efecto que se logre definir si la lesión que esta presenta es cancerosa o no, así como el manejo que le darán; 2) valorar de manera inmediata -una vez definido lo anterior-, si resulta procedente someter a la recurrente al procedimiento quirúrgico ortopédico prescrito por su médico tratante y 3) girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en caso de ser procedente, a la tutelada se le efectúe la referida operación ortopédica -previa valoración en el Servicio de Trabajo Social-, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento en que la valoración señalada en el citado punto dos se lleve a cabo; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General del Hospital San Juan de Dios, en forma personal. El Magistrado</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-001607-0007-CO	2019002732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001613-0007-CO	2019002733	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001620-0007-CO	2019002734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que, en el ámbito de sus competencias, se proceda a realizarle al recurrente la varicocelectomía en el mes de abril de 2019 en el Servicio de Urología del Hospital Calderón Guardia, como así fue informado a esta Sala. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a los recurridos de forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001647-0007-CO	2019002735	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001665-0007-CO	2019002736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001671-0007-CO	2019002737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001679-0007-CO	2019002738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
19-001690-0007-CO	2019002739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001700-0007-CO	2019002740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo, en lo tocante al debido proceso.
19-001704-0007-CO	2019002741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Balmaceda



Documento firmado digitalmente

			<p>Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita pendiente del paciente para el 18 de febrero de 2019. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Ileana Balmaceda Arias y a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefa del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen notas. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-001709-0007-CO	2019002742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



19-001713-0007-CO	2019002743	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a DAVER VIDAL ROMERO, en su condición de director general y, JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en calidad de Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se realice al amparado el examen médico que requiere y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento correspondiente dentro de un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a DAVER VIDAL ROMERO, en su condición de director general y, JUAN MANUEL CURREA DE BRIGARD, en calidad de Jefe de Cirugía-Urología, ambos del Hospital Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.</p>
19-001734-0007-CO	2019002744	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, y a Juan Manuel Currea De Brigard, Director General, y Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y criterio del médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada</p>



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.
19-001762-0007-CO	2019002745	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Francisco Poblete Otero, respectivamente, Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-001777-0007-CO	2019002746	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-001783-0007-CO	2019002747	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le practique la cirugía prescrita al recurrente, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General, y a MARÍA JOSÉ ZAMORA MONTES, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
19-001787-0007-CO	2019002748	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, respectivamente, en su condición de director general y de jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía prescrita, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefa del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-001792-0007-CO	2019002749	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-001796-0007-CO	2019002750	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-001814-0007-CO	2019002751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-001815-0007-CO	2019002752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Villegas Ruiz, en su condición de Presidente de la Junta de Administración Aeroportuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias a fin de que se brinde una respuesta completa a la gestión presentada la recurrente el 18 de enero de 2019. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de DIEZ días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Junta de Administración Aeroportuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.
19-001829-0007-CO	2019002753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la citada demora administrativa en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.
19-001837-0007-CO	2019002754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001868-0007-CO	2019002756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-001882-0007-CO	2019002757	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-001899-0007-CO	2019002758	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001900-0007-CO	2019002759	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001911-0007-CO	2019002760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Escalante Pradilla, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de su competencia para que la cirugía que necesita la amparada sea realizada en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 5 de marzo de 2019, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta



			Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Jocy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Escalante Pradilla, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-001913-0007-CO	2019002761	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se les ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el plazo de dos meses, fecha fijada luego de la notificación de este recurso de amparo. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-001914-0007-CO	2019002762	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
19-001917-0007-CO	2019002763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-001918-0007-CO	2019002764	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario para que en ese plazo se realice a la amparada la cirugía que requiere, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo la supervisión de su



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

			médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Contra las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y MARIO SOLANO SALAS, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a las personas aseguradas.
19-001927-0007-CO	2019002765	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-021544 de las 09:20 hrs. de 21 de diciembre de 2018.-
19-001951-0007-CO	2019002766	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-001999-0007-CO	2019002767	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
19-002001-0007-CO	2019002768	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002004-0007-CO	2019002769	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-002011-0007-CO	2019002770	RECURSO DE AMPARO	Genérese una copia de los archivos electrónicos del memorial de interposición de este recurso y la documentación que lo acompaña, y agréguese al expediente N° 03-012317-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda sobre el alegado incumplimiento de la sentencia N° 2004-11144 de las 09:35 horas del 8 de octubre de 2004. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso por prematuro.
19-002023-0007-CO	2019002771	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-002029-0007-CO	2019002772	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002030-0007-CO	2019002773	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
9-002040-0007-CO	2019002774	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rubén Guevara Vásquez, en su condición de Juez a.i. de Pensiones Alimentarias de San Joaquín de Flores, o a quien en su lugar



23/05/2019 14:55:00

			ejerza dicho cargo, que, disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de exoneración y rebajo de la cuota alimentaria presentado por el tutelado, y se notifique lo dispuesto. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Rubén Guevara Vásquez, en su condición de Juez a.i. de Pensiones Alimentarias de San Joaquín de Flores, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. Notifíquese.
19-002051-0007-CO	2019002775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-002103-0007-CO	2019002776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002108-0007-CO	2019002777	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso
19-002120-0007-CO	2019002778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002121-0007-CO	2019002779	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002123-0007-CO	2019002780	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Pilar Quesada Zamora, en su condición de Jueza Penal del Juzgado Penal de Puntarenas, o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger el presente recurso, pues de lo contrario podrá incurrir en el delito previsto y penado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida en forma personal.-
19-002124-0007-CO	2019002781	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-002127-0007-CO	2019002782	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-002137-0007-CO	2019002783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00

19-002146-0007-CO	2019002784	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002152-0007-CO	2019002785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002162-0007-CO	2019002786	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002165-0007-CO	2019002787	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002173-0007-CO	2019002788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-002205-0007-CO	2019002789	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-002207-0007-CO	2019002790	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002210-0007-CO	2019002791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-002214-0007-CO	2019002792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-002215-0007-CO	2019002793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002219-0007-CO	2019002794	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-002223-0007-CO	2019002795	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002227-0007-CO	2019002796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-002228-0007-CO	2019002797	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002230-0007-CO	2019002798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
19-002232-0007-CO	2019002799	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002241-0007-CO	2019002800	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002244-0007-CO	2019002801	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones distintas.
19-002261-0007-CO	2019002802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002262-0007-CO	2019002803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002265-0007-CO	2019002804	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002277-0007-CO	2019002805	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
22/05/2019 14:55:00

		AMPARO	
19-002279-0007-CO	2019002806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-002283-0007-CO	2019002807	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2019001913 de las 09:20 horas del 01 de febrero de 2019.
19-002285-0007-CO	2019002808	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-002286 de las 9:15 horas de 9 de febrero de 2019.
19-002294-0007-CO	2019002809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002305-0007-CO	2019002810	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019-000995 de las 9:45 horas de 22 de enero de 2019.
19-002307-0007-CO	2019002811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002309-0007-CO	2019002812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-002317-0007-CO	2019002813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002318-0007-CO	2019002814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002326-0007-CO	2019002815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-002347-0007-CO	2019002816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002350-0007-CO	2019002817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002351-0007-CO	2019002818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002355-0007-CO	2019002819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-002365-0007-CO	2019002820	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las Sentencias N° 2019-01359 de las 9:05 horas del 25 de enero de 2019, y N° 2019-002058 de las 9:50 horas del 5 de febrero de 2019, en cuanto a su disconformidad con la orden de desalojo emitida en su contra por el Ministerio de Seguridad Pública. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-002384-0007-CO	2019002821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002394-0007-CO	2019002822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002398-0007-CO	2019002823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-002405-0007-CO	2019002824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002411-0007-CO	2019002825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

23/05/2019 14:55:10

19-002417-0007-CO	2019002826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-002419-0007-CO	2019002827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002444-0007-CO	2019002828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002446-0007-CO	2019002829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-002480-0007-CO	2019002830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente
23/05/2019 14:55:00